

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 4 DE 1905.

NUM. 66.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Visita de cárceles.

Los Sres. Jefes políticos de Zimapán, Atotonilco y este Distrito y Jueces de 1ª instancia de Apam, Atotonilco, Tenango y 2º de este Distrito, han participado que el día 31 del mes próximo pasado se pasó sin novedad la visita de cárceles en las cabeceras de sus respectivos Distritos.

Fallecimiento de un reo.

Avisa el Jefe político de Jacala, que falleció en la cárcel de aquella villa Matías Ramírez, reo que extinguía condena por el delito de homicidio.

Nombramientos.

Ha sido nombrado escribiente 1º del Juzgado 1º de lo Penal de este Distrito, el C. Rosalino M. Cortés, por fallecimiento del Sr. José Ortiz, que desempeñaba ese empleo.

El Sr. Agustín Cano también ha recibido nombramiento para que desempeñe el empleo de 4º ayudante de la escuela número 1 de niños de esta capital.

Objetos para un museo.

El Sr. Jefe político del Distrito de Ixmiquilpan ha remitido dos ayates fabricados en aquel Municipio; un ayate y un sombrero de palma en el de Alfajayucan y una caja conteniendo muestras de los metales que producen las minas del Cardonal, con destino al Museo Escolar que se ha establecido en la Dirección de la Enseñanza Normal en México.

Revista de Comisario.

Por la revisión hecha á los documentos relativos, se tiene conocimiento de que las fuerzas del Estado pasaron sin novedad revista de comisario en los primeros días del presente mes.

Subvención.

A solicitud de la H. Asamblea Municipal de Jacala, el Gobierno ha acordado ayudarla con un subsidio de veinte pesos mensuales para pagar el sueldo del Director de una banda de música que va á establecerse en aquella villa.

La tranquilidad y la salubridad.

Por los partes de fin de mes rendidos por los Jefes políticos del Estado, se sabe que tanto la tranquilidad como la salubridad públicas en el mismo, no sufrieron la menor alteración en el mes de Agosto pasado.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 14 al 20 de Agosto de 1905.

Registro civil.

Presentaciones matrimoniales: Gerónimo Martínez y Lydia Sánchez, Antonio Bautista y Bacilia Flores, Lorenzo Jiménez y Gabina Serrano.

Matrimonios efectuados. 4

Nacimientos registrados: hombres 6, mujeres 5 11

Inhumaciones: hombres 53, mujeres 34. 69

Niños vacunados.

Masculino 1, femenino 0 1

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 2, mujeres 2 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 124

Carneros. 90

Chivos. 175

Cerdos 70

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos 2

Mulas 3

Asnos. 1

Compras hechas por el Municipio.

Untura para los carros de la limpia, cajas. 2

Láminas para techos de casillas en la Plaza de Allende. 20

Tabla de 18x1½ pul. para ídem, varas. 40

Vidrios para la Escuela número 7 12

Limas tablas para el servicio del Monte. 2

Cebada para los animales del Corral de Consejo, litros. 1,800

Paja para los ídem, kilos 4,998

Tapas para atarjea. 120

Leña para combustible del Horno crematorio, kilos. 8,225

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros. 56

Petróleo para veladores de jardines, litros 7

Petróleo para la Carcel del Estado, litros. 4

Escobetas de raíz para ídem, docenas. 3

Reatas para composturas en la misma, docenas. 3

Escobas de popote para los jardines, docenas. 12

Escobas de vara para ídem, docenas. 3

Obras materiales.

Atarjea (colector) en la ex-huerta de San Francisco, metros. 40

Empedrado en el Jardín de San Francisco, metros. 30

Sitarilla en el ídem, metros 31

Banqueta de loza en el Jardín de la Independencia, metros 50

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—2^a Sala.

Pachuca, Agosto cinco (5) de mil novecientos cinco (1905).—Vista en casación la causa instruida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Tulancingo, contra Juan Morales, originario y vecino de aquella ciudad, soltero, albañil y de veintitres (23) años de edad, por el homicidio de Mauro Oliver y resistencia á los agentes de la autoridad, siendo su defensor el Licenciado Odón Carbajal, de esta vecindad.—Resultando primero: Con fecha trece (13) de Septiembre de mil novecientos tres (1903), se procedió á practicar la averiguación correspondiente en el Juzgado Conciliador de Tulancingo, contra Juan Morales como presunto responsable del homicidio de Mauro Oliver y resistencia á un agente de la autoridad, y concluidas las primeras diligencias fueron remitidas al Juez de primera instancia del Distrito, quien practicó las que estimó conducentes para investigar la responsabilidad criminal del acusado en los delitos que se le imputaban.—Resultando segundo: Agotadas las diligencias del sumario, elevada la causa á plenario, practicada la diligencia de confesión con cargos, oído en defensa al acusado y previa citación para sentencia, el Juez pronunció la de fecha trece (13) de Noviembre de mil novecientos tres (1903), por la que absolvió á Juan Morales del cargo que se le hizo por resistencia á los agentes de la autoridad, y lo condenó á veinte años de prisión, con descuento y retención, por el homicidio de Mauro Oliver.—Resultando tercero: Elevada la causa en apelación, por haber interpuesto este recurso el acusado, y sustanciada la segunda instancia, la primera Sala de este Superior Tribunal, estimando que en contra de Juan Morales existen las circunstancias agravantes de haber cometido el delito en lugar de reuniones públicas, crueldad, haber infringido varias disposiciones penales y ser el ofendido menor de edad, por lo cual no procede la sustitución, reformó la sentencia de primera instancia con fecha treinta (30) de Abril del año próximo pasado, en la parte que condenó á Juan Morales, á veinte [20] años de prisión y mandó amonestarlo, y le impuso la pena capital, mandando que se ejecute en los términos prevenidos por la ley.—Resultando cuarto: Contra esta sentencia interpuso el recurso de casación el defensor de pobres, en esta instancia, por escrito de nueve [9] de Mayo del mismo año, que á la letra dice:—“Señores Magistrados:—El Defensor de oficio en el toca á la causa contra Juan Morales por homicidio de Mauro Oliver y resistencia á los agentes de la autoridad, contra Nicanora Márquez, Pedro Rodríguez y un hombre desconocido, por el segundo de los delitos, y contra María Ramírez José por abuso de autoridad y lesión al mismo Juan Morales, ante Udes. respetuosamente digo: Que la sentencia de treinta de Abril del presente año que reforma el fallo de trece de Noviembre de mil novecientos tres, por la cual se le impone la pena capital, es contraria á la letra y espíritu de las leyes penales aplicables al caso, y por este motivo vengo á interponer contra ella el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio por la causa á que se refiere la fracción I del artículo 226 del Código de Procedimientos penales.—Y cumpliendo con lo prevenido por el artículo 633 del propio Código, paso á señalar la ley infringida, el hecho en que consiste la infracción y el concepto que por ese hecho resulta violada la ley.—Ley infringida: El artículo 523 del Código penal.—Hecho en que consiste la infracción: El primer punto resolutive del fallo de segunda instancia que reforma el fallo de trece de Noviembre de mil novecientos tres, que impuso á Juan Morales veinte años de prisión, y se le condona á la pena Capital.—Concepto en que por ese hecho resulta violada la ley citada (artículo 523 del Código penal). En primer lugar la H. Sala dió por probado lo que el inferior y el Señor Fiscal aseguran, lo cual es, que en el delito por el que se procesó á Juan Morales y sólo el homicidio por el que fué condenado, intervino la calificativa de ventaja, cuya circunstancia, como tengo manifestado desde mi escri-

to de expresión de agravios, no consta demostrado legalmente en autos, y por lo tanto no debió computarse, y el delito por lo mismo debe considerarse simple y no calificado; y debió quedar comprendido para su penalidad en el artículo 523 citado. Y digo esto, porque no existe en todo el proceso ninguna diligencia regular, conforme á la ley que nos indique que el occiso estuviera inerte en el momento de ser herido, y como para imponer la pena que merece el autor de un homicidio calificado es indispensable que esté plenamente demostrado que el homicidio que se trate sea calificado debe estar probado es claro que no estándolo, no debe considerarse de ese modo el delito por el que se va á penar al responsable. En segundo lugar, la misma H. Sala, considera que en contra de Juan Morales existen las circunstancias agravantes, de haber cometido el delito en lugar de reuniones públicas, crueldad, haber infringido varias disposiciones penales y ser el ofendido menor de edad; y por lo mismo no procede la sustitución de la pena capital. A este respecto repito, que si Morales hubiera propuesto de antemano herir á Oliver en lugar determinado, y que el acusado hubiera buscado el Jardín precisamente para herir á Oliver, y que precisamente también deliberadamente y en los momentos de la reunión al contrario á Oliver se hubiera aprovechado para herirlo, seguramente nada podría yo decir, pero como quiera que Morales no fué al Jardín en busca de Oliver para herirlo ni de nadie, porque no consta que fuera á ese lugar con el preconcebido de herir ni de reñir con alguien, sino que estando de paseo fué obligado por la conducta de Oliver á proceder como lo hizo, es fuera de duda, que la circunstancia de haber sido Oliver herido en lugar de reuniones públicas y durante una de ellas, no puede considerarse como agravante; y principalmente cuando ese público ni se aprobó del hecho materia de la averiguación, según consta en los mismos autos ni consta que se hubiera escandalizado. En cuanto á la crueldad diré: que si constara probado, que Morales con el primer golpe había conseguido el objeto que se propuso, cual es el de evitar que Oliver lo siguiera molestando, ó que imposibilitado Oliver, hubiera caído al suelo y en esta situación le hubiera seguido pegando Morales estaría legalmente considerada la circunstancia, pero no estándolo, no puede aceptarse tal consideración, y principalmente cuando algunas de las lesiones reconocidas en Oliver no son de las que producen las armas de la clase de la que hizo uso Morales, ni consta que él las hubiera causado; y por las que se causaron con el arma que portaba Morales ya he dicho que se trata de homicidio y no de heridas.—Con relación á la edad del ofendido á occiso no consta demostrado en los autos en la forma legal, y por lo mismo si no está probado que al tiempo de ser herido fuera de tierna edad, no hay ni para que ocuparse de ese punto que no tiene fundamento en los autos, única base fundamental de la sentencia. Con lo dicho queda demostrado que las apreciaciones tanto del Juez, como del Señor Fiscal y de la H. Sala para decir que corresponde imponer la pena capital, la que el primero sustituyó con la de veinte años de prisión, la petición del Señor Fiscal y la reforma dictada por la H. Sala, no tienen razón de ser. En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el homicidio cometido por Morales no debe ser otro que el que se refiere el artículo 523 citado es fuera de duda que al dictar la sentencia de pena capital, sin que concurran los requisitos exigidos por la ley para que dicha sentencia sea invulnerable y arreglada á lo prevenido en el artículo 461 del Código penal, se ha infringido como he dicho la ley, y tal infracción amerita el recurso de casación interpuesto.—Llenados pues, como lo están, los requisitos de tiempo y forma,—A la H. Sala suplico admita de plano el presente recurso interpuesto, señalándoseme término para continuarlo, y remitiendo el proceso á la segunda Sala de este Superior Tribunal de Justicia, previa citación de las partes para los efectos legales se obrará en justicia que con lo necesario protesto. Pachuca, Mayo nuevo de mil novecientos cuatro.—Carbajal.”—Resultando quinto: Admitido el recurso y venidos los autos á esta segunda Sala se sustanció en la forma legal, verificándose la vista el día trece (13) de Julio último, sin asistencia de ninguna de las partes par no haber concurrido, por lo cual se les citó par-

sentencia.—Considerando primero: Para que proceda la casación por inexacta aplicación de la ley, es necesario que se demuestre que, dados los hechos que admite como ciertos la sentencia recurrida, se han aplicado principios legales improcedentes, sin que este principio tenga más excepción que la de que los hechos admitidos por la segunda instancia sean notoriamente contrarios á las constancias procesales ó cuando menos no haya siquiera indicios que los apoyen; pues de otra manera el Tribunal de casación, de un Tribunal exclusivamente de derecho, se convertiría, como fácilmente se comprende, en una tercera instancia, lo que sería un absurdo jurídico dadas las instituciones que nos rigen.—Considerando segundo: En el caso de que se trata, siendo, como deben tenerse como ciertas las circunstancias de que el delito se cometió con ventaja, en un lugar de reuniones públicas durante estas, con crueldad y siendo el ofendido de corta edad, la ley aplicada por la segunda instancia es la exactamente aplicable, pues los preceptos invocados son terminantes y no dejan lugar á duda ninguna, dado el supuesto, cuya verdad no tiene que discutir la Sala de casación por no hallarse comprendido en el caso excepcional de que se ha hecho mérito.—Por tanto y con fundamento de los artículos 619, 623, 627, 628, 646 y 648 del Código de procedimientos en materia criminal, se declara:—Primero. El recurso de casación fué legalmente interpuesto.—Segundo. No es de casarse ni se casa la sentencia de treinta de Abril del año próximo gasado, que condenó á Juan Morales á sufrir la pena capital.—Tercero. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado.—Cuarto. Hágase saber, y con el testimonio respectivo, vuelva la causa á la primera Sala, para los efectos legales, archivándose á la vez el toca.—Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que en este recurso formaron la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Miguel Domínguez Illanes. Doy fé.—Román Robledo.—Petronilo Ariza.—Miguel Domínguez Illanes.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.

Es copia de su original.

Pachuca, Agosto veintidos (22) de mil novecientos cinco [1905].—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

RECOMPENSAS

Obtenidas por los Expositores Mexicanos

EN LA

EXPOSICION UNIVERSAL DE ST. LOUIS, MO.

(CONTINUA.)

- Gómez Agustín. México, D. F.:—Aceites no comestibles.
- Gómez Ruperto. Galeana, N. L.:—Colección de fibras.
- Hacienda de Santa Elena de Ojuelos. Pinos, Zac.:—Lana y pelo de cabra
- Hernández Soverón Matías. San Luis Potosí, S. L. P.:—Fibras.
- Hijos de José María Bolio. Izamal, Yuc.:—Henequén.
- Ibáñez Julio. Tepic, Tpc.:—Fibra
- Jefatura Política Progreso. Yuc.:—Henequén.
- Lucido Angel. Cundacán, Tab.:—Pita.
- Mencha Agustín. Tepic, Tpc.:—Coquitos de aceite y aceite de coco
- Morril Augusto. Colima, Col.:—Aceites
- Ochoa J. Teófilo México, D. F.:—Ramié
- Ayuntamiento de Tenampulco. Tetela, Pue.:—Tabaco en rama.
- Barrera Sixto. Tizimín, Yuc.:—Tabaco en rama.

- Casao Cía. B. Cárdenas, Tab.:—Puros.
- Delgado Rentería Antonio. San Luis Potosí, S. L. P.:—Puros y cigarros.
- Delius y Cía. Tepic, Tpc.:—Tabaco en rama y puros.
- Evia José María. Campeche, Camp.:—Cigarros.
- Fernández Cándido Valle Nacional. Oax.:—Tabaco en rama.
- Fernández Peón M. Valle Nacional, Oax.:—Tabaco en rama.
- Fuentevilla M. Tuxtepec, Oax.:—Semilla de tabaco
- García M. Tuxtepec, Oax.:—Tabaco en rama.
- García Ramón M. Querétaro, Qro.:—Cigarros.
- Gobierno del Estado de Guerrero. Chilpancingo.—Tabaco en rama.
- Grajales G. Mérida, Yuc.:—Puros y cigarros.
- Lanzagorta Manuel. San Blas, Tpc.:—Tabaco en rama.
- Martínez Ochoa Eduardo Santiago Ixcuintla, Tpc.:—Tabaco en rama y puros
- Menchaca Agustín. Tepic, Tpc.:—Tabaco en rama.
- Munguía é hijos P. México, D. F.:—Puros y cigarros.
- Municipio de Ojitlán, Oax.:—Puros.
- Municipio de Valle Nacional. Oax.:—Tabaco en rama
- Najar Arnulfo. San Blas, Son.:—Puros y tabaco en rama.
- Regalado Ignacio. Compostela, Tpc.:—Puros
- Grupo 84.—Aguilar Basilio. Chiconcuac, Texcoaco, Méx.:—Frijol.
- Aguilar Catarino Atzpan, Tenango, Méx.:—Maíz.
- Aguilar Cayetano Ixcaquixtla, Tepeji, Pue.:—Frijol.
- Aguirre Domingo G. Tepic, Tpc.:—Arroz y café.
- Alarcón Encarnación. Chapultepec, Tenango, Méx.:—Cebada.
- Alonso Silverio. Finos, Zac.:—Frijol.
- Arellano Hermanos. Aguascalientes, Ags.:—Trigo.
- Avila Manuel Chalco, Méx.:—Maíz y haba.
- Ayala José María. Chiautla, Méx.:—Arvejón.
- Ayuntamiento de Aculco, Méx.:—Cebada, maíz, trigo y haba.
- Ayuntamiento de Amanalco. Valle de Bravo, Méx.:—Cereales.
- Ayuntamiento de Atlautla. Chalco, Méx.:—Cereales.
- Ayuntamiento de Chalco. Méx.:—Cereales.
- Ayuntamiento de Cuatepec. Tenancingo, Méx.:—Cereales
- Ayuntamiento de Huehuetoca. Cuautitlán, Méx.:—Cereales.
- Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal. Tenancingo, Méx.:—Maíz, trigo, frijol y café.
- Ayuntamiento de Jesús María. Aguascalientes:—Maíz, trigo, frijol y chile.
- Ayuntamiento de Oztoloama. Valle de Bravo, Méx.:—Maíz y frijol.
- Ayuntamiento de Ozumba. Méx.:—Maíz, frijol y haba.
- Ayuntamiento de Santo Tomás. Valle de Bravo, Méx.:—Maíz y frijol.
- Ayuntamiento de Tecali, Puebla:—Frijol.
- Ayuntamiento de Tenancingo, Méx.:—Maíz.

Ayuntamiento de Teoloyucan. Cuautitlán, Méx.: Cebada, maíz, trigo, frijol, haba y arvejo.

Ayuntamiento de Tonatico. Tenancingo, Méx.:—Maíz y frijol.

Ayuntamiento de Villa Victoria Toluca, Méx.:—Cebada.

Ayuntamiento de Xochitlán. Zacapoaxtla, Pue.:—Maíz, cebada, trigo, frijol, arvejo y café.

Ayuntamiento de Zacazonapan Valle de Bravo, M.:—Maíz y frijol

Avendaño Antonio Teotitlán, Oax.:—Café.

Barrales Jesús (jer.) Chiapa de Mota, Méx.:—Maíz

Becerril Julio. Jiquipilco, Méx.:—Maíz y haba.

Becerril Pascual. Lerma, Méx.:—Cebada, maíz y haba.

Bejarano Manuel. Tapachula, Chs.:—Café

Bueno Trinidad. Malacatepec, Méx.:—Cebada, maíz, trigo, haba y arvejo.

Cardona Feliciano. Nochistlán, Zac.:—Frijol.

Carrillo Antonio Nochistlán, Zac.:—Frijol.

Carrillo Joaquín, Orizaba, Ver.:—Café.

Chimal Reginaldo. Jocoquitlán, Méx.:—Maíz.

Contreras Sixto. Teotihuacán, Méx.:—Arvejo

Cruz Juan T. Villa Alta, Oax.: Chile.

Escalona Cruz C. Chimalhuacán, Méx.:—Cebada, maíz y trigo.

Escudero Ruperto. Mexicalcingo, Méx.:—Haba.

Fernández Rosalío. Minatitlán, Ver.:—Café.

Fonseca Florentino. Texcalyacac, Méx.:—Arvejo.

Fuentes Idefonso. Villa del Carbón, Méx.:—Trigo y arvejo;

Fuentes Juan. Ojocaliente, Zac.:—Frijol.

Fuentevilla M. Tuxtepec, Oax.:—Café.

Gamboa Angel. Teotitlán, Oax.:—Café

García Darío Mexicalcingo, Méx.:—Maíz

García Genaro G. Hacienda de San Marcos, Zac.:—Cebada, maíz y trigo.

García Joaquín. Tecamac, Méx.:—Maíz, trigo, frijol y arvejo.

García Lucas. Tetecala, Mor.:—Frijol.

García Manuel E. Macuspana, Tab.:—Cacao.

Gobierno del Estado de Durango, Dgo.:—Colección de semillas

Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S. L. P.:—Arroz, chile, café y achote.

Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tlax.:—Colección de semillas.

González Manuel Texcoco, Méx.:—Frijol y arvejo.

Guevara Martín. Atlazalpan, Méx.:—Maíz y frijol.

Guzmán Vicente. La Paz, Texcoco, Méx.:—Frijol.

Hacienda de Agostadero Penos, Zac.:—Frijol.

Hacienda de Bodenqui, Chiapa de Mota, Méx.:—Cebada, maíz y trigo.

Hacienda de Chiconquiahuitl, Tlalmanalco, Méx.:—Cebada, maíz, frijol, haba y arvejo.

Hacienda de Costitlán, Chicoloapan, Méx.:—Maíz y frijol.

Hacienda Grande. Atenco, Méx.:—Trigo

Hacienda de Ixtapan, Atenco, Méx.:—Cebada.

Hacienda de Santa Elena de Ojuelos. Pinos, Zac.:—Cebada, maíz y trigo.

Hacienda de Santiago. Villanueva, Zac.:—Maíz.

Hacienda del Vergel. Fresnillo, Zac.:—Frijol.

Hernández José. Almoloya, Méx.:—Maíz.

Hernández Lorenzo. Molango, Hgo.:—Arvejo.

Hernández Pedro Juchitepec, Méx.:—Cebada.

Hurtado Silvano. Uruapan, Mich.:—Café.

Jaso Agustín. Aculco, Méx.:—Cebada.

Jefatura Política de Alatriste, Pue.:—Frijol

Jefatura Política de Tekax, Yuc.:—Achiote.

Jefatura Política de Zacatlán, Pue.:—Cebada, maíz, frijol, haba, lenteja, arvejo y café

Jefe Político de Chiautla, Pue.:—Arroz y frijol.

(Continuará)

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección cuarta.—Mesa 1.^a—Número 201.

Para facilitar las operaciones de contabilidad, especialmente las de cambio, y con el fin de evitar también las frecuentes confusiones que ocasionan algunos signos y palabras usados indistintamente para expresar diversas clases de moneda, el Presidente de la República se ha servido disponer que las oficinas federales observen, en lo sucesivo, las prevenciones que siguen:

Primera. Las operaciones de cambios con países extranjeros se concertarán y expresarán tomando como cantidad cierta el peso mexicano, y como cantidad incierta la moneda extranjera, de modo que el tipo de cambio se exprese diciendo que el peso mexicano vale tantos peniques, tantos francos, tantos marcos, liras, pesetas, etc., sin exceptuar el cambio sobre los Estados Unidos del Norte y España que deberá expresarse en centavos de dólar y en pesetas, en lugar de hacerlo en tantos por ciento como sucede actualmente.

Segunda. Las fracciones de los tipos de cambio se harán siempre constar en cifras decimales y no en números quebrados, y deberá procurarse que, cuando el valor de la unidad monetaria extranjera sea menor que el peso, no pasen de tres los guarismos de la fracción, y que cuando la unidad extranjera sea mayor valor que la nacional, dichos guarismos no excedan de cuatro.

Tercera. Queda prohibido usar la palabra "peso," bien sea sola ó acompañada de otras, para expresar la unidad monetaria de los Estados Unidos del Norte, la cual se designará exclusivamente con el nombre de "dólar," reservándose así el de "peso" para la unidad monetaria mexicana.

Cuarta. Se continuará empleando el mismo signo adoptado hasta ahora, que es "\$," para designar la moneda mexicana; y con el fin de evitar confusiones, se usará, al referirse á la moneda americana, la abreviatura de "Dls."

El mismo primer Magistrado ha dispuesto que la Tesorería General de la Federación cuide de que se cumplan las anteriores prevenciones en todas las oficinas que de ella dependen, imponiendo, al efecto, multas disciplinarias, cuando lo estime necesario; y que se comunique directamente el presente acuerdo al Go-

bierno de los Estados, al Colegio de Corredores, al Consejo de Notarios, á las Cámaras de Comercio, á los Boletines de Cotización y á todos los Bancos de la República, recomendándoles la observancia de las anteriores reglas, en obsequio de la mayor claridad y de otras ventajas que se obtendrán seguramente de la conformidad de las prácticas bancarias en los puntos de referencia.

Dígolo á Ud. para sus efectos.

México, Julio 7 de 1905.—Limantour.—Al....

SECCION DE AVISOS

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Incuestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las Impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatisimo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Emigdio Hernández, albacea de la intestamentaria de la Sra. Guadalupe Herrera viuda de Hernández, para que forme el inventario de los bienes pertenecientes á la sucesión por medio de memorias simples extrajudiciales, el C. Juez de lo civil del Distrito que conoce del juicio respectivo, ha señalado á dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente para su aprobación el inventario y avalúo correspondientes, señalando el propio Juez á los acreedores que tuviere la expresada sucesión el plazo de diez días contado desde el día siguiente al de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, para que concurren al mencionado albacea á fin de que este tome nota de sus créditos.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 30 de 1905.—Recibido, Agosto 30 de 1905.—Quiros.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

El C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito en los autos del juicio intestamentario del Sr. Genaro Morales vecino que fué de Ixtamichapa del Municipio de Tlahuiltepa de esta jurisdicción, por auto de diez del corriente, mandó entre otras cosas: que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" de la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los citados periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Molango, Agosto 10 de 1905.—Ciro C. Lozano, Srio. 3—2

Recibido, Agosto 26 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO.

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Crescencio Anaya, Juez sustituto del de primera instancia del Distrito, ha mandado: previa citación de las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se concede á la albacea Doña Elvira Villegas de Andrade, el término de sesenta días, que comenzará á contarse desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos, para que por memorias simples y extrajudiciales proceda á la facción de los inventarios de los bienes pertenecientes á la sucesión de Don Ramón Villegas, con la obligación de presentarlos para su aprobación dentro del mismo plazo.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Oficial" del Estado.

Huejutla, Agosto 9 de 1905.—Rosalino Zerón, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 26 de 1905.—Recibido, Agosto 26 de 1905.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO
EDICTO.

El C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito en los autos del juicio intestamentario del Sr. Casimiro Martínez vecino que fué del Municipio de Tlahuiltepa de esta jurisdicción, por auto de esta fecha mandó entre otras cosas: que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" de la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los citados periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Molango, Agosto 10 de 1905.—Ciro C. Lozano, Srio. 3—2
Recibido, Agosto 26 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, Lic. Francisco de P. Olvera, se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión intestamentaria del Sr. Miguel Soto Rodríguez, vecino que fué de Tizayuca, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintidos de Agosto de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1905.—Recibido, Agosto 24 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El Ejecutivo del Estado tuvo á bien conceder al albacea del juicio intestamentario de Don David Flores, vecino que fué del Municipio de Atotonilco de esta jurisdicción, licencia para formar por simples memorias, el inventario de los bienes pertenecientes á dicha sucesión, por lo que el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, concedió al albacea para el cumplimiento de esa obligación, el término de quince días, contados desde la fecha en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial," de los edictos que por tres veces consecutivas, se publicarán en aquel periódico y en el "Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, para la citación de las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, Agosto 4 de 1905.—Timoteo J. García, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 25 de 1905.—Recibido, Agosto 25 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Señor albacea ó herederos de la Sra. Josefa García de Roldán:

Ante el Juzgado de lo civil del Distrito, se ha presentado el Sr. Eulogio Lora, albacea de la testamentaria del Sr. Calixto Lora, solicitando se le expida segundo testimonio de la escritura de compra-venta de una faja de terreno, anexo al Rancho de San Sebastián, otorgada por la referida Señora García de Roldán, á favor del expresado Don Calixto Lora, en esta ciudad el día treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, ante el Sr. Lic. Francisco de P. Arciniega. El Señor Juez, dispuso que se diera cono-

cimiento á Uds., de la promoción mencionada, por medio de edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y que se les previniera que, dentro de los ocho días siguientes á la última publicación de los edictos en el primero de los expresados periódicos, se apersonen á continuar el procedimiento, apercibidos de que de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Pachuca, ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO.

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el menor Samuel Humberto Mariel solicitando se le nombre tutor y curador definitivos, el C. Crescencio Anaya, Juez sustituto del de 1ª Instancia del Distrito por auto fecha doce del actual, ha mandado se reciba la información de ley y que por edictos publicados por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca se convoque á los parientes del incapacitado á quienes pueda corresponder la tutela legítima.

Huejutla, Agosto trece de mil novecientos cinco.—Rosario Zerón, Srio. 4—4

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Agosto 16 de 1905.—Recibido, Agosto 21 de 1905.—Quiroz.

MINERIA

COMPANÍA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus estatutos, el dividendo núm. 14 á razón de \$4 por acción ó sea 2 p^o sobre el capital social. Será pagadero en esta ciudad, en el despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los señores accionistas.

Pachuca, Agosto 31 de 1905.—L. Vergara, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 1º de 1905.—Recibido, Septiembre 1º de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 567.—El Sr. Leopoldo Rello y T. vecino de esta ciudad, solicita por sí y socios la concesión de tres pertenencias para el abrigo de una cata que llevará por nombre "La Bruja" produce minerales de plomo y plata, no tiene colindancias mineras y está ubicada en la falda meridional del cerro del Guaje y al Norte y arriba de la loma del Barrón de este Municipio y Distrito, cuyas tres pertenencias formarán un paralelogramo rectángulo de 300 metros de longitud por 100 de latitud.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 23 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 1º de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 556.—El Sr. Sydney Ludlow, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "El Camino" concesión de cuatro pertenencias á unas vetas de minerales de plata y plomo sito en el punto de El Carrizal de este Municipio y Distrito, como colindantes mineros se encuentran las minas Las Ventanas por el Norte, Dolores por el Sur, La Palmita por el Oriente y la Purísima por el Poniente tomándose como punto de partida la mojonera Poniente de La Purísima y estas pertenencias formarán un cuadrado de 200 metros de largo por 200 de ancho.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 19 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 23 de 1905.—Recibido, Agosto 28 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se acordó el dividendo núm. 398 á razón de (\$1) un peso por acción á los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Agosto de 1905.—Jaime Abraham, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1905.—Recibido, Agosto 29 de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 322.—El C. Alfonso San Vicente, vecino de esta ciudad, en representación de la Junta Directiva de la Negociación Minera "La Cruz y Todos Santos," solicita para la misma Negociación, la concesión de las demasías que existen entre las pertenencias de las minas La Cruz y Todos Santos, situadas al Poniente del cerro del Hiloche, en la Municipalidad del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, para la explotación de las vetas de metal de plata que corren de Oriente á Poniente. Las expresadas demasías quedarán limitadas por las mojoneras SW. y NW. de la mina Todos Santos y SE. y NE. de las de La Cruz.

El Ingeniero C. Miguel Cerro de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Agosto catorce de mil novecientos cinco.—Leopoldo Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1905.—Recibido, Agosto 24 de 1905.—Quiroz.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera almoneda de la finca rústica denominada "El Ahijadero" ubicada en el Municipio de Nopala jurisdicción de este Distrito, embargada al Sr. José María Villa por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, se saca la referida finca á segunda almoneda en su misma calidad de remate para el día (13) trece, del mes

de Septiembre próximo entrante á las diez de la mañana; cuyo acto se verificará en los estrados de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$449.10 cs. cuatrocientos cuarenta y nueve pesos diez centavos que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, (30) treinta de Agosto de 1905.—Aureliano del Rosal. 3—1

Recibido, Septiembre 1º de 1905.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

El remate señalado para hoy del predio rústico de Don Antonio Hernández vecino del pueblo de San Agustín del Municipio de Alfajayucan de este Distrito, que representa en el padrón el valor de \$266.00 cs. y que ha sido embargado por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, no tuvo efecto por falta de postores; en consecuencia se cita á segunda almoneda en su misma calidad de remate del predio de que se trata, cuyo acto se verificará en esta Administración á las diez de la mañana del día 13 del entrante Septiembre, en el concepto de que servirá de base el valor de \$239.40 cs. y que serán accesibles aquellas propuestas que cubran las tres cuartas partes de esta cantidad y que vengan acompañadas del efectivo correspondiente. Lo que hago saber al público en demanda de postores.

Ixmiquilpan, Agosto 28 de 1905.—Carmen Hernández. 3—1

Recibido, Septiembre 1º de 1905.—Quiroz.

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA

Sociedad Anónima en liquidación

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á los Señores Accionistas de esta Compañía para que concurren á la sexta Asamblea general que se verificará el día 30 de Septiembre próximo, á las 3 p. m. en la casa número 4 de la segunda calle de la Providencia, de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Dar cuenta la Comisión Liquidataria del progreso de la liquidación.

II. Presentación de las cuentas correspondientes.

III. Sortear la suma de veinte mil pesos entre los bonos emitidos existentes.

IV. Decretar el pago de dos cupones de interés.

México, Agosto 25 de 1905.—Por la Comisión, R. Honey. 10—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1905.—Recibido, Agosto 28 de 1905.—Quiroz.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA BONANZA

A disposición de esta Presidencia, se haya en calidad de mostreño una mula prieta con alza grande, marcada en cada pierna con los fierros que constan en el expediente relativo.

Dicha mula ha sido valuada por peritos en cuarenta pesos \$40.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Bonanza, Agosto 24 de 1905.—Catarino Godínez.—Luis Godínez, Secretario interino. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1905.—Recibido, Septiembre 2 de 1905.—Quiroz.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CUAUTEPEC

AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, dos ovejas blancas, con una cría del mismo color y un borrego prieto; valuados por los peritos nombrados al efecto, en la suma de \$7.00 es. siete pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Cuautepec, 29 de Agosto de 1905.—*Manuel Castelán.*—*Miguel Márquez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 1° de 1905.—Recibido, Septiembre 2 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL ARENAL

AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenco, una mula prieta golondrina como de cuatro años de edad, marcada con el fierro quemador que consta estampado al margen de los documentos que forman el expediente respectivo, valuada por peritos en \$30.00 treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 681 del Código civil.

Arenal, 19 de Agosto de 1905.—*Franco Cortés.*—*Guadalupe Garnica*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Agosto 21 de 1905.—Recibido, Agosto 25 de 1905.—*Quiroz.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra una vaca hosca, marcada con los fierros diseñados en el original respectivo, cuyo animal ha sido presentado en calidad de mostrenco y valuado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Agosto 16 de 1905.—*Severino Castro.*—*Agapito Espinosa*, Srio. 3—2

Recibido, Agosto 24 de 1905.—*Quiroz.*

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO.

El C. Cándido Morales, vecino del pueblo de la Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en el mencionado pueblo de la Estanzuela, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte mide doscientos metros y linda con Luis Montiel, por el Sur mide doscientos veintinueve metros y linda con Salvador Hernández, por el Oriente mide ciento once metros y linda con el referido Luis Montiel y por el Poniente mide trescientos veintiseis metros y linda con Ildelfonso Montiel.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Agosto 23 de 1905.—*Cárlos Gonzalez.*—*Alf. Tuñón Cañedo*, Srio. 24—4—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 23 de 1905.—Recibido, Agosto 23 de 1905.—*Quiroz.*

Biblioteca "Patria" de obras premiadas

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es, decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pereda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

" " Conde de Bernar.

" " Conde de Canilleros.

Ilmo. " Barón de Vilagayá.

Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

LA GOLONDRINA, (novela) por Menéndez Pelayo.

LA TONTA, (id.) por Solano Polanco.

EPISTOLARIO, (id.) por Santander y Ruiz-Jiménez.

ALMAS DE ACERO, (id.) por Rogerio Sánchez.

LA HIJA DEL USURERO, (id.) por Maestro.

LA CADENA, (id.) por Amor Meilán.

ENGRACIA, (tradición hispano-romana) por Pamplona Escudero.

COLECCION DE CUENTOS premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Pídanse en todas las librerías de la República. 8

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 78

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México....7.55 a. m.	Llega á Pachuca...10.05 a. m.
" " México....4.25 p. m.	" " Pachuca....6.35 p. m.
" " Pachuca...7.25 a. m.	" " México....9.35 a. m.
" " Pachuca...4.20 p. m.	" " México....6.35 p. m.
" " México....7.55 a. m.	" " Tulancingo.12.01 p. m.
" " Tulancingo.2.20 p. m.	" " México....6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,

A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)